

# EL DERECHO en México: dos siglos (1810-2010)

Sergio GARCÍA RAMÍREZ  
*Coordinador de la obra*

## DERECHO SOCIAL

Patricia Kurczyn Villalobos  
*Coordinadora*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
EDITORIAL PORRÚA



## LA HUELGA EN LA DEFENSA Y EL MEJORAMIENTO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL TRABAJO

Carlos Alberto PUIG HERNÁNDEZ

SUMARIO: I. *De la guerra de Independencia al triunfo de la República: 1810-1867.* II. *Del Estado liberal al movimiento revolucionario: 1867-1917.* III. *De la Constitución de 1917 a la actualidad: la etapa de la reglamentación legal de la huelga en México.*

### I. DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA AL TRIUNFO DE LA REPÚBLICA: 1810-1867

Para los fines de la presente investigación, tomaremos como base, en la etapa que inicia en 1810 y culmina en 1917, los periodos históricos que se deducen del magno estudio coordinado magistralmente por Pablo González Casanova.<sup>1</sup> A partir de 1917, nos servirán de apoyo para el análisis los ciclos que resultan de la vigencia de la legislación que regula el ejercicio del derecho de huelga en nuestro país, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ordenamientos laborales de carácter local y la legislación federal del trabajo, en sus dos versiones aplicables de carácter sustantivo (1931 y 1970), así como la reforma procesal vigente (1980).

En función del esquema cronológico mencionado, señalaremos en cada periodo los casos de huelga, cuyos datos hemos recopilado a fin de dar cuenta de un panorama histórico que nos permita identificar la presencia de este fenómeno de carácter laboral, y valorar su ejercicio como un medio de defensa y mejoramiento de los derechos colectivos de los trabajadores en nuestro país.

<sup>1</sup> *La clase obrera en la historia de México, Siglo XXI-UNAM, 1980-1988, vols. 1-5.*

Sin embargo, es conveniente mencionar que el maestro Mario de la Cueva al examinar la evolución de la huelga, identifica tres etapas y señala las características de cada una de ellas:<sup>2</sup>

1. *La era de la prohibición (la huelga delito)*: tres circunstancias decisorias hicieron posible en la historia de la Edad Contemporánea la etapa que ahora consideramos: *primeramente*, el ascenso de la burguesía al poder y la organización de un aparato estatal a su servicio. *En segundo lugar*, la elevación de la propiedad privada en el art. 17 de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789* a la condición de los derechos naturales de los hombres; ... *Y finalmente*, las consecuencias de la libertad humana que consisten, de conformidad con el artículo cuarto de la misma *Declaración*, en poder hacer todo lo que no dañe a otro, sin más limitaciones, que únicamente pueden ser determinadas por la ley, que las que aseguren a los otros miembros de la comunidad, el goce de los mismos derechos.

2. *La era de la tolerancia*: el liberalismo inglés ha procurado siempre ser consecuente consigo mismo, si bien debe decirse que fue la acción del movimiento obrero lo que obligó al gobierno a suprimir *los delitos de asociación profesional y de huelga...*

La era de la tolerancia puede caracterizarse como *las décadas de simple libertad de coalición*, concebida ésta como uno de los aspectos de *las libertades naturales de reunión y asociación*. El planteamiento se completa diciendo que las asociaciones de trabajadores y sus huelgas, ya no estaban prohibidas y tampoco constituían delitos, pero no estaban ni reguladas ni protegidas por las leyes: constituida la asociación, el patrono podía negociar y contratar con ella, pero ninguna norma legal le obligaba a realizar esos actos; únicamente la unidad y la decisión de sus miembros y el apoyo de la clase trabajadora, podían conducirla a la victoria...

3. *La era de la reglamentación legal de las instituciones*: se caracteriza porque algunos países reglamentaron diversas instituciones del derecho colectivo del trabajo en su legislación ordinaria, así, a ejemplos, las asociaciones sindicales de trabajadores y patronos y las convenciones colectivas... La etapa en turno ofrece una bifurcación en sus años finales, pues varios pueblos, Inglaterra y los Estados Unidos del Norte, prefirieron mantener la libertad plena, con el solo fundamento de los derechos naturales del hombre.

Es sin embargo necesario revelar que, hasta donde recordamos, ninguna de las naciones de pensamiento democrático reglamentó el ejercicio del derecho de huelga, lo que quiere decir que la *Era de la tolerancia* conservó su vigencia en ese aspecto de la lucha social, con la salvedad de los sistemas fascistas y totalitarios y de los regímenes castrenses. Tenemos asimismo que

<sup>2</sup> Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, México, Porrúa, 1979, t. II, pp. 570 y 571.

resaltar, que *el principio de la huelga libre no reglamentada*, ha conservado su vida hasta nuestros días, no obstante su reconocimiento en diversas constituciones de la segunda posguerra...

De la Cueva plantea la evolución de la huelga de manera tripartita con base en un desarrollo cronológico sucesivo y —en las dos primeras etapas— con referencia a hechos históricos ocurridos en países europeos, los cuales aun cuando indudablemente tuvieron repercusiones políticas y laborales en el pensamiento de los miembros de la sociedad mexicana, en general, y de los trabajadores, en lo particular, ese desarrollo no corresponde, en nuestra opinión, a los periodos por los cuales atravesó la suspensión colectiva de labores en nuestro país, llevada a cabo por los prestadores de servicio como medio de defensa de las condiciones de trabajo, como podremos observar al analizar las etapas que nos sirven de base para la exposición del presente artículo, aun cuando sí es posible identificar, en ciertos momentos de la historia de la huelga en México, algunas de las características con las que el ilustre laboralista mexicano identifica las fases prohibitiva y tolerante.

Como bien se sabe, nuestra guerra de Independencia en 1810 estuvo motivada tanto por causas internas (la situación económica y social de la Nueva España) como externas (la influencia de la Revolución francesa, la independencia de los Estados Unidos, la Revolución Industrial en Inglaterra y las ideas de los enciclopedistas y economistas). Humberto Briseño Sierra, con base en citas de Roberto de la Cerda Silva, destaca como factor preponderante la cuestión laboral prevaeciente:<sup>3</sup>

Es de creer que con este autor que la causa determinante de la independencia fue el malestar de las clases trabajadoras, y no las diversas conspiraciones ... La inquietud que se apoderó de todas las colonias americanas a fines del siglo XVIII y principios del XIX, indudablemente llevó a los brotes precursores con el apoyo económico de los ricos y los criollos, pero el movimiento armado definitivo tuvo que apoyarse en una realidad social: la existencia de la esclavitud, la denegación de justicia y la insoportable situación de miseria de la gran masa popular.

El mismo Briseño Sierra nos refiere el origen de los integrantes de las tropas independentistas y el positivo decreto libertario del Padre de la Patria: "Los combatientes salieron de los latifundios, de los talleres y telares

<sup>3</sup> Cerda Silva, Roberto de la, *El movimiento obrero en México*, México, 1961, pp. 19 y ss., citado por Briseño Sierra, Humberto, *Los conflictos colectivos en el derecho mexicano*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Jurisprudencia, Francisco Barrutieta Mayo, 1974, p. 177.

familiares, de los minerales y de los que alguna vez fueron llamados por la literatura los de abajo. Los hechos históricos corroboran esta tesis al registrar como primera disposición de Hidalgo la derogación de la esclavitud".<sup>4</sup>

Por su parte, Silvia Cragolino también señala que en el movimiento que pugnaba por nuestra autonomía política, el cual inició el 15 de septiembre de 1810, participaron no sólo los trabajadores del campo, sino también los de las minas:

Es así como al producirse las guerras por la independencia, a la lucha política de los criollos se sumó la lucha social de los campesinos, mineros y artesanos que, acaudillados por los curas Hidalgo y Morelos lucharon por su emancipación. Pero los criollos ante el temor de una revolución social se aliaron a los españoles y derrotaron a las mayorías trabajadoras.<sup>5</sup>

En este periodo, que se inició con el pronunciamiento de Miguel Hidalgo y culmina con la derrota del imperio de Maximiliano de Habsburgo por parte de los republicanos presididos por Benito Juárez, la acción social se ubicó —de manera preponderante— en campos no específicamente laborales, por lo que los grandes movimientos tuvieron repercusiones en otros ámbitos, como en el político (independencia respecto de España; guerras continuas alrededor del poder público que oscilan entre el centralismo y federalismo y que enfrentan a conservadores y liberales; promulgación de la Constitución de 1857, que al amparo del liberalismo económico se limitó a no establecer trabas al desarrollo de la industria y, consecuentemente, omitió sentar las bases de la prestación de servicios, fundamentalmente) y en el económico (se modificó el contenido del derecho de propiedad para recoger los frutos que podía arrojar la desamortización de los bienes del clero, pero se utilizó también para despojar de sus tierras a los ejidos y comunidades), pero no en el del trabajo, cuyos integrantes no vieron mejorar su situación personal, como se puede advertir del informe rendido sobre las condiciones de trabajo en las fábricas textiles de Tlalpan en 1866:<sup>6</sup>

... Los trabajadores iniciaban su jornada desde que la luz natural permitía ver en los salones y la concluían a las 9:30 de la noche. Se contaba con una hora y

<sup>4</sup> *Loc. cit.*

<sup>5</sup> Cragolino, Silvia, "Rebelión obrera en México; la huelga de Cananea", en Plá, Alberto (coord.), *Historia del movimiento obrero*, Argentina, Centro Editor de América Latina, 1973, vol. II, p. 421.

<sup>6</sup> Moreno Toscano, Alejandra, *Los trabajadores y el Proyecto de Industrialización 1810-1867*, en Florescano, Enrique et al., *La clase obrera en la historia de México. De la Colonia al imperio*, México, Siglo XXI-UNAM, 1980, vol. I, p. 325.

quince minutos para tomar alimentos. Al toque de entrada, todos debían ocupar las máquinas que tenían o su cargo. Una vez dentro del establecimiento, no se permitía salir a nadie. No se podía entrar con sarapes o sombreros, y a las mujeres se les prohibía el rebozo. En caso de inasistencia se perdía lo rayado en la semana. No se permitía introducir alimentos ni fumar ni hacer *chanzas* o conversaciones. El desobediente podía ser multado, y el que destruyera una pieza de la maquinaria era obligado a pagarla con descuentos de su salario.

Opinión que se confirma mediante la comparación de los salarios pagados por jornada en 1876 con los correspondientes datos de 1840, que arrojan una ligera disminución, haciéndose notar que para esta época aumentó considerablemente la utilización del trabajo de las mujeres y de los niños en las fábricas.<sup>7</sup>

Sin embargo, es muy importante destacar que una vez consumada la independencia de nuestro país, se pretendieron establecer las bases para su desarrollo económico en el sector industrial, como nos lo hace notar Silvia Cragolino:<sup>8</sup>

Hacia 1829 se produjo un cambio de política económica: se intentó crear una industria nacional. Lucas Alamán, que había observado en Inglaterra los resultados de la Revolución Industrial, intentó impulsar la industrialización en México a través de la creación del Banco de Avío. Este intento fracasó y el banco fue cerrado en 1843, pero dejó un saldo de catorce empresas constituidas en Puebla, México y Veracruz.

El primer caso de suspensión colectiva del trabajo de este periodo histórico, de los que hemos recabado noticia con motivo de la presente investigación, nos lo relata Jaime Tamayo Rodríguez, con base en una cita de Jorge Basurto:<sup>9</sup>

Asimismo, fue en ese mismo año,<sup>10</sup> el 30 de abril, cuando estalló la primera huelga del México independiente, también en Guadalajara, y como parte del proceso de formación de una conciencia obrera, que partía de la difusión de las ideas socialistas; ésta tuvo como protagonistas a los quinientos trabajado-

<sup>7</sup> Cfr. *ibidem*, p. 334.

<sup>8</sup> Cragolino, Silvia, *op. cit.*, nota 5, p. 422.

<sup>9</sup> Tamayo Rodríguez, Jaime, "El caudillo y los «rojos», la alianza Zuno-movimiento obrero", *75 años de sindicalismo mexicano*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1986, p. 153.

<sup>10</sup> Año de 1850.

res de la Fábrica de Rebozos de Seda Tarel y Cía. y al grito de '¡mueran los gringos y los ricos!' la población, en apoyo de los huelguistas, intentó arrasar con el establecimiento

Desafortunadamente, el autor citado no refiere cuáles fueron los fines perseguidos por el movimiento, para poder señalar si se trató de una huelga defensiva —cuyo objetivo hubiera sido preservar las condiciones del trabajo— u ofensiva —que persiguiera el mejoramiento de la situación laboral—. También destaca, en este caso, la participación de la población, la cual era ajena a la relación de trabajo, y, en consecuencia, no podemos decir estrictamente que hubiere sido un asunto exclusivo de huelga, sino un fenómeno social más amplio, que pudo haber tenido otros factores en su génesis.

Otro hecho importante, relacionado con el caso anterior y vinculado con el desacuerdo de un grupo de trabajadores sobre la controversia laboral planteada, nos lo comenta Tamayo Rodríguez, en los siguientes términos: "Durante el conflicto tuvo lugar también otro hecho de importancia: habiendo destacado (sic: ¿desacatado?) una minoría el acuerdo de huelga, fueron éstos apedreados y golpeados a la salida de la fábrica por los huelguistas; la lucha entre huelguistas y esquiroles también se presentó aquí por primera vez en la historia del país".<sup>11</sup> Es evidente que en aplicación de los conceptos actuales de la huelga, ante la comisión de hechos violentos, por parte de la mayoría de los huelguistas, en contra de las personas, el movimiento hubiera tenido el carácter de ilícito.

La misma Silvia Cragolino nos refiere que, con posterioridad a la suspensión colectiva laboral de los trabajadores de la fábrica de rebozos, ocurrida en Guadalajara, empezaron a circular medios impresos de comunicación que pregonaban a la huelga como un derecho, e incluso uno de ellos ostentaba tal título:<sup>12</sup>

Si bien hasta ese momento México no había tenido relaciones con los movimientos sociales de Europa y de los Estados Unidos (a raíz de los permanentes conflictos internos, de la anarquía del período de la Independencia y de las continuas guerras internas y externas) comenzaron a aparecer a mediados del siglo XIX, algunos periódicos de tendencia obrerista: *El Instructor del Pueblo*, *América Libre*, *El Amigo del Pueblo*, *Clases Productoras*, *La Revolución*, *La Oposición*, *El Socialista*, *El Pueblo*, *El Atalaya*, *El Obrero Internacional*, *La Huelga*. Esta prensa, que en un principio denunció la situación de los trabajadores, pronto empezó a proclamar el derecho de huelga y la revolución social.

<sup>11</sup> *Op. cit.*, nota 9, p. 153.

<sup>12</sup> Cragolino, Silvia, *op. cit.*, nota 5, pp. 424 y 425.

Por su parte, Arturo Ruiz de Chávez, en colaboración con Alejandro González Prieto, refiere la gran oportunidad histórica que se presentó y no se supo aprovechar, en esa época, para resolver a nivel constitucional y de manera preventiva la cuestión laboral en ciernes:<sup>13</sup>

En los debates del Constituyente de 1856, los representantes progresistas Ponciano Arriaga, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, José María Mora y otros, al discutirse lo referente a la libertad de trabajo, hicieron extensas consideraciones acerca de la triste situación de los trabajadores, de los abusos de los patrones y de la importancia de la ley para corregir esa situación... La mayoría moderada que prevaleció en el Congreso, aun cuando reconoció el problema, no comprendió su importancia y, so pretexto de la inviolabilidad de la propiedad, dispuso, prevaleciendo la opinión del jurisconsulto Vallarta, que la Constitución se limitara a declarar la libertad de trabajo y dejara, en consecuencia, su resolución a ordenamientos secundarios y la responsabilidad al gobierno constitucional

Por lo tanto, al no incluirse precepto alguno en la Constitución de 1857 relacionado con el tema del trabajo, nada se dispuso en materia de huelga.

Varios sucesos se presentan en esta época, relacionados con la creación de agrupaciones de trabajadores para enfrentar diversos acontecimientos de carácter negativo, como nos lo da a conocer Silvia Cragnolino:<sup>14</sup>

La respuesta del artesanado ante esta ley (Nota: la Constitución de 1857) se concretó en la creación de las primeras agremiaciones mutualistas, como la Sociedad Particular de Socorros Mutuos, cuyo fin era dar asistencia gratuita en caso de enfermedad o muerte. Este tipo de solidaridad había sido propuesto, ya en 1843, por López de Santa Anna, quien auspició la creación del Colegio Artístico Mexicano y la Junta de Fomento de Artesanos. Pero es durante la década de 1860 cuando se difunden estas organizaciones por todo el país ante la amenaza constante de la generalización de la ley mencionada. Aparecen entonces agrupaciones como la Gran Familia Artística, la Sociedad Fraternal, la Fraternidad de Sastres, la Sociedad de Artesanos y Agricultores, etc.

Debe destacarse que la Sociedad Particular de Socorros Mutuos fue fundada en octubre de 1864 por Francisco Zalacosta, Santiago Villanueva y Hermenegildo Villavicencio, quienes formaron parte del Grupo de Estudiantes Socialistas, organizado por Plotino C. Rhodakanaty. En marzo de

<sup>13</sup> Ruiz de Chávez, Arturo en colaboración con González Prieto, Alejandro, *El derecho colectivo del trabajo*, México, Popular de los Trabajadores, 1979, p. 23.

<sup>14</sup> Cragnolino, Silvia, *op. cit.*, nota 5, pp. 424.

1865, los trabajadores textiles de las fábricas de San Ildefonso, en Tlalnepantla, y los de La colmena, en México, fundaron la Sociedad Mutualista del Ramo de Hilados y Tejidos del Valle de México, querenes.<sup>15</sup>

El 10 de junio de ese mismo año fueron a la huelga —la primera en México— como protesta al aumento de la jornada de trabajo—5 a 8:45 horas—, reducción de salarios y precios elevados en la tienda de raya. El 9 de junio de 1865, la Gendarmería Imperial de Maximiliano se enfrentó a los obreros, varios de los cuales resultaron heridos, y envió a Tepeji, en calidad de confinados, a 25 de ellos. Así fue como se reprimió la primera huelga registrada en la ciudad de México.

Como hemos podido acreditar con base en los registros que hemos analizado, no fue ésta la primera huelga en nuestro país, perosí destaca en el caso que los actos violentos no provinieron de los huelguistas o de sus simpatizantes, en contra del patrón o de los representantes de las autoridades, sino que la violencia se generó por parte de los elementos de la fuerza pública que gobernaba la capital del país, para contener la acción laboral de los trabajadores; esto es, impedir la suspensión de labores para presionar al empleador a fin de que restableciera las condiciones en que se venían prestando los servicios, y, en este sentido, sí coincidimos con el autor citado por cuanto resulta ser la primera huelga en la que se tiene noticia de su represión.

Respecto del tema central de este trabajo de investigación, es conveniente citar las consideraciones expuestas por el maestro Mario de la Cueva al analizar los antecedentes mexicanos del derecho colectivo del trabajo, pues señala que:

El México anterior a la Constitución de 1857 no conoció el problema obrero; las crónicas no hablan de movimientos obreros, ni de huelgas; y es porque no teníamos industria, salvo la minería y la incipiente de hilados tejidos.

El derecho mexicano no condenó expresamente a la asociación profesional, a la coalición y a la huelga.<sup>16</sup>

Sin embargo, aun cuando el maestro de la Cueva señala que los registros de la primera mitad del siglo XIX no refieren asuntos de suspensiones colec-

<sup>15</sup> Cfr. Morales Jiménez, Alberto, *La casa del obrero mundial. Ensayo histórico*, México, Editorial Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1982, pp. 17 y 18. Rhodakanaty fue el autor de la obra titulada *Cartilla socialista*, primer impreso mexicano sobre socialismo.

<sup>16</sup> Cueva, Mario de la, *Derecho mexicano del trabajo*, 10a. ed., México, Porrúa, 1970, t. II, p. 253.

tivas del trabajo que hubieran tenido como finalidad preservar o mejorar las condiciones en que se prestaban los servicios, localizamos los datos relativos a seis casos ocurridos en 1582 (Catedral Metropolitana), 1766 (Real del Monte), 1767 (Cerro de San Pedro), 1768 (Gran Estanco de Tabacos), 1850 (Fábrica de Rebozos Tarel y Cía.) y 1865 (San Idelfonso y La colmena), los cuales ya han quedado mencionados, no obstante, reconocemos que, ante su reducido número, realmente no representan un hecho recurrente en estos periodos de la historia de nuestro país, que hubiere merecido la atención de las autoridades virreinales, a través de alguna ordenanza, o de los gobiernos posteriores a la Independencia, por medio de leyes aplicables al caso, para que realmente pudiéramos hablar de una etapa prohibitiva de la huelga.

Al respecto, debemos recordar que el mismo Mario de la Cueva al analizar la evolución de la huelga identifica tres etapas, a las que denomina como: *a*) de la prohibición (la huelga delito); *b*) de la tolerancia, y *c*) de la reglamentación legal de las instituciones. Por cuanto a la fase histórica que examinamos en el presente epígrafe, señala que:<sup>17</sup>

Desde la independencia, México vivió el periodo de la tolerancia; y merced a la influencia de los principios admitidos en la Constitución de Cádiz, las libertades de reunión y asociación nunca fueron negadas; es cierto que el artículo 925 del Código Penal de Martínez de Castro, vigente desde el primero de abril de 1872, decía:

Se impondrán de ocho a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre comercio de la industria o del trabajo.

El precepto no prohibía ni sancionaba las huelgas, sino ciertos actos violentos que podían acompañarlas...

Por otra parte, el artículo noveno de la propia Constitución de 1857, protegía las libertades de reunión y asociación y de la misma manera que, al amparo de ese precepto y de su similar en las Constituciones de Norteamérica, Bélgica y España, pudo vivir la asociación profesional, así también la huelga quedó protegida por las normas constitucionales.

En este periodo de la historia de la huelga en nuestro país, hechos importantes relacionados con el tema ocurrieron en el viejo continente, como nos comenta José Manuel Lastra Lastra:<sup>18</sup>

<sup>17</sup> *Ibidem*, pp. 762 y 763.

<sup>18</sup> Lastra Lastra, José Manuel, *Derecho sindical*, 2a. ed., México, Porrúa, 1993, pp. 199 y 200.

Estas circunstancias por las que atravesaba el movimiento obrero inglés no podían perdurar por mucho tiempo. Por eso, después de una campaña de Francis Place, se logró, en 1824, la abrogación de las *Combination Acts* y, en 1825, la aprobación por el Parlamento de la *Peel's Act* (propuesta por sir Robert Peel), que reconocía la libertad de las asociaciones para discutir salarios, horas y condiciones de trabajo y que permitía expresamente el convenio colectivo y la huelga.

Para el caso de Francia, Alfredo Sánchez-Castañeda —con base en una cita de Mario de la Cueva— nos dice que "... en 1864 se derogaron las normas que sancionaban la creación de asociaciones profesionales y las huelgas".<sup>19</sup> María Carmen Macías Vázquez —quien cita a Rubens Iscaro—, a su vez, nos refiere estas mismas circunstancias, en los siguientes términos:<sup>20</sup>

El movimiento obrero francés se formó a partir de 1840 orientado por las ideas que provenían de los ideólogos del socialismo utópico como de los del científico. Al adquirir fuerza, obligó al gobierno en 1864 a derogar las cláusulas de la Ley de Chapelier, contra los huelguistas, y en 1868 se reconoce la legalidad de los sindicatos, situación a partir de la cual permitió el desarrollo de las organizaciones obreras francesas

A nivel mundial, destaca de manera importante en esta etapa de la historia laboral la constitución de la Asociación Internacional de Trabajadores, que se conoce coloquialmente como la Primera Internacional, que tuvo lugar el 28 de septiembre de 1864 en Londres, Inglaterra, y cuya finalidad era unificar e internacionalizar el movimiento obrero del mundo.<sup>21</sup>

## II. DEL ESTADO LIBERAL AL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO: 1867-1917

En el periodo que inicia con el triunfo de los liberales encabezados por Benito Juárez en contra del imperio de Maximiliano de Habsburgo, debe mencionarse que aun cuando diversos factores impedían, por regla general, que las normas legales alcanzaran los benéficos resultados que sus autores pretendían, el sentido humanista prevaleció en las obras legislativas, como

<sup>19</sup> Sánchez-Castañeda, Alfredo, *Las transformaciones del derecho del trabajo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 3 y 4.

<sup>20</sup> Macías Vázquez, María Carmen, *El impacto del modelo neoliberal en los sindicatos en México*, México, Porrúa, 2005, p. 79.

<sup>21</sup> *Cfr. ibidem*, p. 83.

apunta Mario de la Cueva en relación con el Código Civil de 1870 "... nuestros juristas procuraron dignificar el trabajo declarando que la prestación de servicios no podía ser equiparada al contrato de arrendamiento, porque no es ni podía ser tratado como las cosas; el mandato, el ejercicio de las profesiones y el contrato de trabajo, formaron un solo título aplicable a todas las actividades del hombre". A pesar de que el mismo autor también reconoce que la condición de los trabajadores no acusa mejoras importantes en aquellos años.<sup>22</sup> Por otro lado, las condiciones de seguridad en que los mineros prestaban sus servicios son una muestra de la situación precaria en que laboraban y que ponían en peligro no sólo su integridad corporal, sino incluso su propia vida.<sup>23</sup>

Luis González y González, al analizar la situación laboral en el período comprendido entre 1867 y 1876, nos comenta la presencia de diversos movimientos en los que se suspendieron las labores en varios centros de trabajo con la finalidad de impedir la disminución de los salarios que se percibían:<sup>24</sup>

Las más de las huelgas tuvieron lugar en las fábricas textiles del Valle de México; fuera de la zona capitalina, sólo las hubo en centros mineros aledaños a Pachuca y Guanajuato, y en una fábrica de la capital de Veracruz. La mayoría de los huelguistas fueron tejedores u operarios de las minas, pero no faltaron huelgas de cigarreras y sombrereros. Muchos de los participantes en ellas pertenecían al G. C. O. M., y los que no, eran miembros de alguna asociación mutualista, quizá aliada al Gran Círculo. Los motivos para ir a la huelga no fueron muy variados; se holgó, por regla general, para oponerse a rebajas en los sueldos.

Alberto Morales Jiménez nos da cuenta de la que califica como la primera huelga victoriosa ocurrida en la capital de la república, dirigida por Santiago Villanueva, quien fue miembro del grupo de estudiantes y artesanos que organizó Rhodakanaty para formar el Grupo de Estudiantes Socialistas: "Martínez Kahn relata que el 8 de julio de 1868, un grupo de trabajadores

<sup>22</sup> Cfr. Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 3a. ed., México, Porrúa, 1975, t. I, p. 42.

<sup>23</sup> Cfr. Leal, Juan Felipe y Woldenberg, José, "Del Estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista", serie *La clase obrera en la historia de México*, México, Siglo XXI-UNAM, 1980, vol. II, pp. 30-33.

<sup>24</sup> González y González, Luis, "La unión hace la huelga (1867-1876)", *El Trimestre Económico*, México, vol. XXIV, núm. 1, enero-marzo de 1957, pp. 24 y 25. Nota: las letras G. C. O. M. corresponden a las iniciales del "Gran Círculo de Obreros de México", fundado el 16 de septiembre de 1872.

de la fábrica textil La fama montañesa, situada en Tlalpan, lograron mejores condiciones de trabajo y reducción de las horas de jornada para las operarias"<sup>25</sup>

Por su parte, Luis González y González nos comenta que no llegaron a veinte los movimientos de huelga ocurridos durante la República Restaurada, pues: "... en los cuatro primeros años, bajo la presidencia de Benito Juárez, hubo tan sólo una; el año de 72, dos; siete en 1873; cinco en 1874 y cuatro en los últimos años del régimen lerdistista. En la mayor parte de estos conflictos anduvo metida la mano del G. C. O. M."<sup>26</sup>

Sobre las actividades organizadoras de estas suspensiones colectivas del trabajo por parte de la agrupación mencionada, María Teresa Guerra Ochoa refiere:<sup>27</sup>

El Gran Círculo, junto a otras organizaciones de artesanos, promovió algunas huelgas: la de sombrereros, de la Sociedad Reformadora del Ramo de la Sombrerería, en 1875; la de barreteros de la mina de Real del Monte en 1872, que se desarrolló en contra de la reducción del salario y, además, media docena de huelgas textiles, en empresas como la Fama Montañesa, Peña Pobre y la Hormiga. Estas huelgas, en su mayoría fueron derrotadas, aunque lograron establecer precedente sobre la necesidad de reglamentar las relaciones obrero-patronales y abrir camino a las ideas y demandas del movimiento obrero mexicano.

Las características de las agrupaciones constituidas por los trabajadores se fueron transformando con el paso del tiempo, como nos lo comenta Silvia Cragnolino:

Al poco tiempo, en 1876, estas mutualidades fueron reemplazadas por sociedades cooperativas. Esto se produjo cuando se tomó conciencia de que el mutualismo no era el medio adecuado para enfrentar el pauperismo, las jornadas de catorce horas, la "extorsión del trabajo por el capital". El objetivo de estas cooperativas fue el de aliviar la situación económica de los artesanos. Su lema era "trabajo unido y ahorro". Pero la desorganización, el surgimiento de la industria moderna y el proletariado, la necesidad de nuevas formas de lucha, liquidaron al poco tiempo a los precursores del movimiento obrero.<sup>28</sup>

<sup>25</sup> Morales Jiménez, Alberto, *op. cit.*, nota 15, p. 20.

<sup>26</sup> González y González, Luis, *op. cit.*, nota 24, p. 24.

<sup>27</sup> Guerra Ochoa, María Teresa, *El contrato colectivo de trabajo en México*, México, Comisión de Trabajo y Previsión Social, LXVI Legislatura, Senado de la República, 1997, p. 25.

<sup>28</sup> Cragnolino, Silvia, *op. cit.*, nota 5, p. 424.

En esta época subsistía el empleo de la mano de obra femenina y de los menores de edad; por ejemplo, en la industria textil, de un grupo de 96 fábricas que —en 1877— ocupaban a 12,726 personas 2,111 eran mujeres y 2,535 niños (4,646); persistían también las reducciones al salario por diversos motivos (multas, tienda de raya, servicios médicos, escolares y religiosos, etcétera) y el pago con vales canjeables por mercancías, en lugar de dinero efectivo; las jornadas de trabajo duraban 12 horas o más, pues se iniciaban "... desde que la luz natural permita ver en los salones y acabará a las nueve y media de la noche... con media hora para almorzar y tres cuartos de hora para comer". Y, en general, la voluntad de los trabajadores no era tomada en cuenta para determinar el contenido de las relaciones laborales: "... Por el solo hecho de presentarse a sus labores, los obreros aceptan las condiciones de trabajo y horarios que los administradores de las fábricas hayan tenido a bien ordenar para cada turno y por cada semana de labor".<sup>29</sup>

Aunque no hemos localizado algún caso en que se hubiese aplicado el artículo 925 del Código Penal de 1871, imponía de ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, o una sola de esta dos penas, a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral, con objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo. Al respecto, Juan B. Clímént Beltrán señala que: "Ante esta situación las huelgas se traducían en paros al margen de normas legales, como un enfrentamiento de hecho de los trabajadores contra la empresa. En esta etapa las huelgas estaban prohibidas y consideradas como delitos, por que se estimaba que amenazaban a la estabilidad de la economía y al régimen libre de la producción".<sup>30</sup>

Es obvio que la inclusión del tipo penal que se menciona en el párrafo anterior tuvo por objeto reprimir los movimientos de huelga, sin embargo, esta conducta colectiva de los trabajadores era preconizada como medida extrema en los medios obreros de difusión, como nos lo comenta Luis González y González:<sup>31</sup>

El mayor de los nuevos periódicos fue *El Socialista* que, por vez primera, salió de las prensas el 9 de julio de 1871. En su cuerpo de redacción figuraron Plotino C. Rhodakanaty y sus discípulos Gerardo M. Silva, Francisco de P. González, Diego Bencomo, Francisco Vaca, Justo Pastor Muñoz, Agapito

<sup>29</sup> Cfr. Leal, Juan Felipe y Woldenberg, José, *op. cit.*, nota 23, pp. 48-50.

<sup>30</sup> Clímént Beltrán, Juan B., *Derecho sindical*, México, Esfinge, 1994, p. 137.

<sup>31</sup> González y González, Luis, *op. cit.*, nota 24, p. 23.

Silva y Francisco Aduna. A través de sus páginas, se predicaron la asociación mutualista, la necesidad de hacer contratos colectivos de trabajo, la eficacia de las sociedades cooperativas de producción y consumo, y el uso de la huelga como último recurso de defensa obrera contra los abusos del capital.

La Sociedad Mutua de Sastrería "Unión y Arte", fundada a fines de julio de 1853 por Epifanio Romero, quien la presidió, y la cual únicamente admitía como miembros a los sastres que no fueran propietarios de algún taller, para evitar el acceso de los patrones a la Sociedad, sólo promovió una huelga, el 27 de julio de 1872, en la sastrería de Cousin, que tuvo repercusión en la de Gougand el 20 de agosto del mismo año, según nos comenta Jacinto Huitrón, uno de los fundadores de la Casa del Obrero Mundial y primer administrador de la misma.<sup>32</sup>

No era fácil identificar en esta época la conducta colectiva —consistente en la suspensión de labores— que los trabajadores llevaban al cabo para preservar o mejorar las condiciones en que prestaban sus servicios, por lo cual es muy interesante la explicación que expone José María Vigil sobre su génesis, en un editorial publicado dos semanas después de que ocurrió la huelga mencionada en el párrafo anterior:<sup>33</sup>

Por una evolución fácil de comprender, sucede que si el trabajo y el capital son los elementos necesarios de toda producción, existe a la vez entre ellos cierto antagonismo tradicional que perturba de cuando en cuando sus relaciones ordinarias, dando lugar a crisis violentas. La más común de esas perturbaciones es la conocida con el nombre de huelgas, y que consiste por parte de los trabajadores en formar ligas para suspender sus labores, procurando de esta manera el aumento de salario.

Es obvio que no todos los movimientos de huelga iniciados por los trabajadores tuvieron resultados favorables a sus intereses, como ocurrió en el siguiente caso, del que nos da cuenta el historiador Luis González y González, respecto de la histórica mina en la que tuvo lugar el segundo suceso de esta naturaleza ocurrido en la Nueva España:<sup>34</sup>

<sup>32</sup> Cfr. Huitrón, Jacinto, *Orígenes e historia del movimiento obrero en México*, 2a. ed., México, Editores Mexicanos Unidos, 1978, p. 46.

<sup>33</sup> Vigil, José María, *La cuestión de las huelgas*, Editorial en el Siglo XXI, 12 de septiembre de 1872, consultado en "Textos clásicos, La huelga", *Historia Obrera* 2, vol. I, núm. 2, septiembre de 1974, p. 31.

<sup>34</sup> González y González, Luis, *op. cit.*, nota 24, pp. 27 y 28.

El conflicto de Pachuca de 1873 fue uno de los varios eslabones de la cadena de huelgas iniciada en esa región con el célebre paro de los barreteros de Real del Monte, acaecido en 1872. Disgustados por los altos sueldos que ganaban los empleados ingleses en contraste con el exiguo provecho que ellos obtenían, y por la feliz ocurrencia del administrador de reducirles el ya injusto salario a la mitad, abandonaron violentamente la barreta. Las autoridades municipales y los comerciantes del Real del Monte asumieron el papel de árbitros, a las seis semanas de haberse paralizados los trabajos. En junta convocada por ellos, propusieron a los huelguistas reanudar las tareas con el sueldo reducido mientras se llegaba a un convenio satisfactorio. Un grupo de treinta o cuarenta barreteros de los principales gritaron que no; pero otros quinientos se quedaron callados. Ante la defección de la mayoría los inconformes emigraron a mejores climas.

Dos características podemos advertir en el caso anterior, que volverían a presentarse treinta y tres años después, en el conflicto minero de Cananea, Sonora: *a)* la inconformidad de los trabajadores mexicanos frente al mayor pago de salarios para empleados extranjeros (ingleses en Real del Monte y estadounidenses en Cananea), y *b)* haber ocurrido ambos conflictos en centros de trabajo dedicados a la minería.

Varios casos más de huelga, ocurridos en 1873, nos relata el mismo Luis González y González: barreteros de San Pedro y San Juan, minerales cercanos a Pachuca; trabajadores de Río Hondo; obreros de la fábrica de casimires de Tepeji del Río, propiedad de los Hope; fábrica textil de San Ildefonso. Al año siguiente nos informa de la huelga masculina en la fábrica de cigarros La bola, que sólo duró dos días, por el temor de los trabajadores de quedarse sin trabajo, ya que los dueños querían que las obreras aprendiesen a amarrar cigarros (junio de 1874), y de la suspensión llevada a cabo por los maestros mexicanos de telar de la fábrica de hilados y tejidos de La Magdalena, donde los ingleses percibían cuatro veces más del salario que percibían nuestros connacionales (octubre de 1874).<sup>35</sup>

Alberto Morales Jiménez nos da cuenta de un capítulo más de la rebelión de los mineros de Pachuca y Real del Monte, quienes: "... se lanzan a la contienda: de agosto de 1874 a enero de 1875 izan la bandera rojinegra, y los extranjeros dueños de las minas, temerosos de que se les «mueran la gallina de los huevos de oro», conceden algunas prestaciones a sus trabajadores".<sup>36</sup>

<sup>35</sup> Cfr. *ibidem*, pp. 25-30.

<sup>36</sup> Morales Jiménez, Alberto, *op. cit.*, nota 15, p. 20.

Durante la celebración del primer Congreso del Gran Círculo, en 1875, se proclamó el derecho de huelga como método de lucha en rechazo del Código Penal mexicano y en contra de la justicia del gobierno.

En ese mismo año ocurrieron las huelgas que tuvieron lugar en: a) la fábrica Miraflores, en que la petición consistió en la reducción de la jornada de trabajo de quince a doce horas y cuyo resultado no fue favorable a los prestadores de servicio, y b) el ramo de la sombraería en la capital de la república, pues se pretendieron disminuir los sueldos de los operarios sin justificación alguna, y el problema concluyó mediante un acuerdo en que los dueños aceptaron las tarifas propuestas por los obreros, las que no podrían modificarse sino por acuerdo previo de ambas partes. Destaca en este asunto que uno de los representantes de los trabajadores fue Guillermo Prieto, quien fue un destacado liberal, y ministro de Hacienda en cuatro ocasiones, y una vez de Relaciones Exteriores.<sup>37</sup>

En agosto de 1877, durante la primera ocasión en que Porfirio Díaz desempeñó el cargo de presidente de México, tuvo lugar una huelga en la fábrica La fama montañesa de Tlalpan, cuyos trabajadores pidieron:<sup>38</sup>

A la Secretaría de Gobernación un Reglamento de Trabajo que estableciera la jornada de doce horas diarias, la supresión del trabajo nocturno, de los pagos con vales o mercancía y los castigos a los trabajadores; a esta demanda contestó el Secretario de Gobernación que "no está en las facultades de la autoridad administrativa imponer condiciones a los propietarios y obreros", respuesta que determinaba el abstencionismo o la imposibilidad del Gobierno para proteger al trabajo, lo que justificaba la huelga como único recurso de los trabajadores frente a los patrones para mejorar las condiciones colectivas de trabajo. Tal respuesta a la solicitud de los obreros de la mencionada fábrica... provocó la huelga que se solucionó mediante algunas concesiones de los patrones.

Este sería un segundo caso de huelga, ocurrido en la factoría mencionada, distinto del referido con anterioridad, y que aconteció el 8 de julio de 1868.

No cabe duda de que ha sido la minería la rama de la industria de nuestro país de la que mayor número de huelgas se ha recabado noticia en esta investigación histórico jurídica, como lo acredita el caso que se menciona

<sup>37</sup> Cfr. Cragnolino, Silvia, *op. cit.*, nota 5, p. 427.

<sup>38</sup> Cfr. González y González, Luis, *op. cit.*, nota 24, p. 31.

<sup>39</sup> Climent Beltrán, Juan B., *op. cit.*, nota 30, p. 49.

enseguida, en el que destaca la similitud del desarrollo del conflicto con el que ocurriría posteriormente en Cananea, en junio de 1906:<sup>40</sup>

Es en los años del porfirismo, en 1881 y 1885, cuando los mineros comienzan a utilizar el nuevo medio de lucha: la huelga. La primera se produjo en "Pinos Altos", Chihuahua, ante el intento de la empresa de pagar el salario mitad en dinero y mitad en vales, y por quincena y no por semana, como se acostumbraba. La presencia del juez con una escolta y la amenaza de los empleados armados, que apuntaron con sus rifles a los huelguistas, provocó la reacción de éstos, que desarmaron a la escolta y tomaron la tienda de raya y las oficinas de la empresa minera. Se produjo entonces un tiroteo, en el cual murió el encargado del comercio, John Bucahn Hapbum. Al día siguiente un piquete de soldados fusiló a cuatro obreros acusados de ser los dirigentes de la huelga. Ellos fueron las primeras víctimas del movimiento obrero en América.

Coincidimos con el señalamiento de Silvia Cragnolino, puesto que la ejecución de los cabecillas de la huelga en Pinos Altos fue anterior al ahorcamiento de los mártires obreros de Chicago, Augusto Spies, Alberto R. Parsons, Adolfo Fisher y George Engel, el cual ocurrió el 11 de noviembre de 1887.

Sustanciales datos sobre el tema durante tres décadas, nos comenta M. González Navarro, precisando tanto el número de las suspensiones del trabajo ocurridas como las entidades federativas y ramas de la industria en que tuvieron lugar:<sup>41</sup>

... a pesar de que había leyes que prohibían las huelgas de cualquier especie, de 1881 a 1911 ocurrieron unas 250. Una ola de paros se inició en 1905 y proliferó mucho por el desastre financiero que abrumó al país al año siguiente; sólo durante el año de 1907 hubo 25 huelgas de gran envergadura en la República. La mitad de ellas, incluso los conflictos de 1907, tuvieron lugar en el Distrito Federal, ante los ojos mismos de Porfirio Díaz; siguió en número de paros el estado de Veracruz, en las ramas de textiles y del tabaco, y el tercer lugar fue ocupado por Puebla, importante centro textil. Otras huelgas que afectaron el sensible sector ferrocarrilero desorganizaron la vida económica de los importantes estados norteros de Nuevo León, Tamaulipas, Chihuahua y San Luis Potosí. En Jalisco y Querétaro los abusos sufridos por

<sup>40</sup> Cragnolino, Silvia, *op. cit.*, nota 5, p. 430.

<sup>41</sup> Citado por Ruiz Ramón, Eduardo, *La Revolución mexicana y el movimiento obrero*, México, Ediciones Era, 1978, p. 32.

los trabajadores de la industria textil también propiciaron huelgas. Las actividades más afectadas por estos movimientos fueron la textil (30), los ferrocarriles (60) y la industria del tabaco (3). Después de 1907 y por no haber logrado las huelgas de Cananea y Río Blanco mejorar las condiciones de los trabajadores, la fuerza de la ola de paros cedió, pero no desapareció el descontento obrero.

Un caso más de paralización de actividades laborales en la industria minera, nos describe con detalle J. Rutilio Ortiz Zárate, en los siguientes términos:<sup>42</sup>

En el Real Minero de San Sebastián, Jalisco, en donde se dice que en el año de 1888 se encontraban trabajando al servicio de la Compañía Norteamericana Jalisco S. A., más de 5,000 obreros en las minas El Refugio, La Terronera, Los Cuates, Santa Gertrudis y otras, así como en el Beneficio de San Sebastián, con la simpatía de ilustre liberal C. Ramón Corona, Gobernador de Jalisco en esa época, llevaron a cabo un movimiento de huelga que fue jefaturado por los mineros Felipe Preciado y Francisco Ochoa. Este movimiento huelguístico tuvo éxito por el apoyo del Gobernador, no obstante el sinnúmero de esquiroles que trataban de romper la huelga instigados por el Gerente de la empresa Mr. Beckar, quien hubo de pactar con los mineros.

No obstante lo convenido entre el citado Gerente y los mineros para dar por terminado el movimiento de huelga, todo lo pactado fue desconocido por la Empresa que tenía su matriz en la Babel de Hierro, negociación que ordenó la suspensión de todos los trabajos con grave perjuicio de los mineros.

Arturo Ruiz de Chávez y Alejandro González Prieto al analizar el derecho colectivo del trabajo, nos relatan las características de gestación y los motivos de las huelgas del siglo XIX:<sup>43</sup>

Las huelgas mexicanas de esta época no fueron el resultado ni de una consciente preparación, ni de una planificación previa, sino más bien de un impulso momentáneo y desesperado. Sus causas son diversas: despido injustificado de trabajadores, como el caso de "La Flama" (Tlalpan), en septiembre de 1872; petición de jornadas de trabajo más humanas, como el de los tejedores de Tlalpan, en 1878; el mejoramiento de salarios o la reducción de ellos, como el de los barreteros del "Mineral del Monte"; la liberación de la obliga-

<sup>42</sup> Ortiz Zárate, J. Rutilio, "Datos para la historia de la huelga en México", *Revista Laboral Veracruzana*, Xalapa, Ver., núm. 6, 1978, pp. 19 y 20.

<sup>43</sup> Ruiz de Chávez, Arturo y González Prieto, Alejandro, *op. cit.*, nota 13, p. 26.

ción de comprar en las tiendas de raya, como el de las tejedoras de la fábrica "La Magdalena"; la petición de un día de descanso, como en el caso de los sombrereros; la falta de pago, como en el de los obreros de Tepejí del Río, en agosto de 1873; los malos tratos y la reducción de los salarios fueron las causas principales de que las trabajadoras del cigarro fueran a la huelga; los obreros de "La Magdalena" declararon la huelga en septiembre de 1878, por haber sido despedidos algunos de sus compañeros.

Estos mismos autores nos exponen las consideraciones tanto favorables como en contra de la huelga que se externaron en esa época:<sup>44</sup>

Como siempre las huelgas dividieron las opiniones y provocaron contradictorios comentarios. Unos sostenían que no eran convenientes ni justas, sino perjudiciales a todos, sobre todo a los obreros que las promovían (9: La Firmeza, 12 de agosto de 1871). La idea de la huelga, afirmaban otros más, era buena y benéfica aunque muchos se opongan a ella a causa de los desórdenes habidos en Francia, pero no se desvirtúa sólo porque algunos de los que la realizan hayan cometido abusos en su nombre. La huelga es la única defensa que tiene el obrero ante los propietarios, pues éstos señalan los jornales a su arbitrio, así como sus tarifas de pago. (10: La Comuna, 10 de septiembre de 1874).

Alfredo Sánchez-Castañeda después de señalar que nuestro país transitó rápidamente de la era de la prohibición a la era de la tolerancia, nos describe las principales características de ésta:<sup>45</sup>

La era de la tolerancia consagra la etapa de libertad de coalición, la cual trajo consigo la libertad de asociación profesional, la licitud de la huelga y la posibilidad de celebrar contratos colectivos de trabajo. Sin embargo, tal y como sostiene el ilustre maestro Mario de la Cueva, la era de la tolerancia se nutrió de los principios individualista y liberales, por lo que no llegó a consolidarse un derecho colectivo del trabajo.

La posición oficial del gobierno presidido por Porfirio Díaz pregonaba la "no intervención" en las relaciones laborales que vinculaban a los trabajadores y patrones, como nos lo hacen saber Ciro Cardoso F. S. y Francisco G. Hermosillo, quienes citan la respuesta que proporcionó —en 1892— Matías Romero, quien fue ministro de Hacienda del gobierno de México, tanto

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>45</sup> Sánchez-Castañeda, Alfredo, *op. cit.*, nota 19, p. 4.

con Benito Juárez como con Díaz Mori en dos ocasiones, a la petición de una confederación obrera:<sup>46</sup>

El gobierno tiene por norma a la ley y por aspiración a la justicia. Dadas las instituciones que nos rigen, le es imposible limitar la libre contratación, ni intervenir de una manera directa en el mejoramiento de la condición del obrero respecto de su principal. No hay texto legal que lo autorice, ni conveniencia alguna que lo obligue, a decretar salarios, ni precios, ni horas de trabajo: nuestras instituciones, basadas en los altos principios de la libertad humana y el respeto a la propiedad, vedan al gobierno toda injerencia directa en las relaciones de patrón a obrero ... El trabajo está sometido por un ineludible fenómeno natural a la ley de la oferta y la demanda.

De esta manera, la problemática del trabajo fue agudizándose a medida que finalizaba el siglo XIX, para explotar en la presente centuria con dos movimientos obreros cuya trascendencia fue determinante para acelerar el proceso generador de la revolución de 1910: la huelga minera de Cananea (junio de 1906) y el conflicto textil de Puebla y Veracruz (enero de 1907), cuyos objetivos eran la obtención de mejores salarios y la supresión de los privilegios que la empresa concedía a los norteamericanos, en el asunto del estado de Sonora, y el rechazo al "Reglamento de fábrica", que pretendían imponer los empresarios poblanos y veracruzanos.<sup>47</sup> En ambos movimientos, la influencia del Partido Liberal Mexicano fue determinante.

La crueldad con que ambos movimientos fueron sofocados, con el consiguiente elevado número de muertos, heridos y detenidos, tuvo como finalidad establecer un castigo ejemplar en estos casos, que impidiera la imitación posterior de otros grupos; pero los resultados fueron contraproducentes para la dictadura, ya que, como lo demostraron más tarde los acontecimientos, constituyeron recuerdos que animaron a los trabajadores a unirse a las filas de los ejércitos revolucionarios, que junto con los ideales proclamados por los hermanos Flores Magón, al Frente del Partido Liberal, y el deseo general de la clase obrera de sentar las bases que propiciaran el constante mejoramiento de sus condiciones laborales, cristalizaron en el contenido programático del artículo 123 de nuestra Constitución Política.

<sup>46</sup> Cardoso F. S., Ciro y Hermosillo, Francisco G., "Las clases sociales durante el estado liberal de transición y la dictadura porfirista (1867-1910)", *La clase obrera y la historia de México*, México, Siglo XXI-UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1980, vol. 3, p. 30.

<sup>47</sup> Cfr. Cueva, Mario de la, *Derecho mexicano del trabajo*, 12a. ed., México, Porrúa, 1970, t. I, pp. 256-259.

Para finalizar el análisis de este periodo, debemos consignar la huelga que estalla el 31 de julio de 1916, la cual fue promovida por la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, ante la negativa patronal y del Estado para pagar los salarios de los trabajadores en oro nacional, que dejó sin energía eléctrica a la capital del país, provocando la irritación de Venustiano Carranza, quien calificó a los trabajadores de traidores a la patria, y ordenó se les juzgara en Consejo de Guerra en los términos de la Ley del 25 de enero de 1862.<sup>48</sup>

### III. DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 A LA ACTUALIDAD: LA ETAPA DE LA REGLAMENTACIÓN LEGAL DE LA HUELGA EN MÉXICO

#### 1. *Las normas originarias constitucionales:* *1o. de mayo de 1917*

Muy interesante resulta la génesis constitucional del derecho de huelga<sup>49</sup> en el Congreso Constituyente de Querétaro, que se instaló el 1o. de diciembre de 1916, y concluyó sus sesiones el 31 de enero de 1917, periodo en el que destaca la iniciativa presentada por los diputados veracruzanos, generales Cándido Aguilar y Heriberto Jara, e ingeniero Victorio E. Góngora, para reconocer este derecho, que culminó con la histórica aprobación de las fracciones XVII y XVIII del original artículo 123,<sup>50</sup> que a la letra disponían:

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos

<sup>48</sup> Araiza, Luis, *Historia del movimiento obrero mexicano*, 2a. ed., México, Ediciones Casa del Obrero Mundial, 1975, t. III, pp. 140-142 y 144.

<sup>49</sup> Cfr. Puig Hernández, Carlos Alberto, *Teoría y práctica de la huelga en México*, México, Porrúa, 1989, pp. 45-57.

<sup>50</sup> La adición del apartado B ocurre por Decreto del 21 de octubre de 1960. Cfr. *Diario Oficial de la Federación*, 5 de diciembre de 1960.

y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al ejército nacional.

No obstante, debemos aceptar sin reticencias que la originalidad de la idea y el honor intelectual del caso corresponden a Antonio Díaz Soto y Gama, uno de los principales promotores de la Casa del Obrero Mundial, y quien como miembro de la representación zapatista ante la Soberana Convención Revolucionaria propuso reconocer el derecho de huelga a favor de los trabajadores, el cual fue aprobado el 21 de abril de 1915, en el artículo 13 del Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución, en los términos siguientes: "Dar garantías a los trabajadores, reconociéndoles el derecho de huelga y el de boicotaje".<sup>51</sup>

Sin duda, los históricos derechos de autor, en el caso que nos ocupa, pertenecen a Díaz Soto y Gama, ya que tanto Cándido Aguilar como Heriberto Jara, que presentaron la propuesta en el Constituyente de Querétaro, fungieron como integrantes de la representación carrancista en la mencionada Convención, y si bien es cierto que no asistieron a la citada sesión del 21 de abril de 1915, es obvio que estuvieron enterados de dichos trabajos.

También debe tomarse en cuenta, para fortalecer la hipótesis que hemos planteado sobre el verdadero origen de la consagración jurídica del derecho de huelga en nuestro país, que el reconocimiento en el programa aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria es anterior —en más de seis meses— al decreto de Salvador Alvarado, del 11 de diciembre de 1915, relativo a la Ley del Trabajo para el Estado de Yucatán, cuyo artículo 120 reconoce al derecho de huelga con características distintas a las que se atribuyeron en el Constituyente de Querétaro.<sup>52</sup>

Afin con el tópico que se analiza, el maestro Mario de la Cueva considera a la huelga como uno de los derechos básicos de la clase trabajadora, y destaca que fue nuestra Constitución Política de 1917 la primera, a nivel mundial, en reconocer esta máxima calidad legal:<sup>53</sup>

<sup>51</sup> "Revolución mexicana", *Crónicas y debates de las sesiones de la Soberana Convención Revolucionaria*, introducción y notas de Florencio Barrera Fuentes, México, 1965, Instituto Nacional de Estudios Históricos, t. III, p. 503.

<sup>52</sup> Cfr. Remolina Roqueñí, Felipe, *El artículo 123*, México, V Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social-Secretaría del Trabajo y Previsión social, 1974, p. 109.

<sup>53</sup> Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 14a. ed., actualizada por Porfirio Marquet Guerrero, México, Porrúa, 2006, t. II, p. 571.

Costó tiempo y esfuerzos que la conciencia y el pensamiento universales reconocieran que la *Declaración de Derechos Sociales de 1917* había cambiado la ruta de la historia y las metas del derecho del trabajo. Un auténtico estatuto de la clase trabajadora, cuya manifestación más alta era *el tránsito de la huelga, hecho lícito susceptible de producir ciertos efectos jurídicos, a la huelga como un derecho constitucional y legalmente protegido*. Un hecho inusitado, nacido de la primera revolución social de la historia, en un momento en que ninguna legislación de los pueblos de Europa y América mencionaba siquiera el nombre de la huelga.

Por su parte, Juan B. Climént Beltrán opina que la consagración constitucional de la huelga como un derecho de los trabajadores marca el inicio de la tercera etapa de su desarrollo y representa un hecho inédito en el constitucionalismo:<sup>54</sup>

La tercera fase en la evolución del derecho de huelga la encontramos en la Constitución mexicana de 1917, en donde por primera vez en el mundo se consagran como derechos sociales, el derecho de asociación profesional y el derecho de huelga, anticipándose a la Constitución Alemana de Weimar, que surgió después de la primera guerra mundial en 1919.

En consecuencia, mediante el artículo 123 constitucional se consagra el derecho de huelga como un derecho colectivo de los trabajadores, no sólo permitido, sino jurídicamente protegido; de manera que ese derecho debe garantizarse para que se haga efectiva la suspensión de labores, sin que pueda ser impedido por la contratación de otros trabajadores ni por actos que traten de evitar su ejercicio.

Es importante destacar que este tercer periodo propuesto por Climént en la evolución de la huelga, guarda similitud con la tercera etapa planteada por De la Cueva, puesto que ambos autores asignan como característica del estadio la consagración jurídica de la institución, pero la diferencia estriba en que el primero la refiere a la carta magna en tanto que el segundo la vincula con la legislación ordinaria de los países.

Un hecho determinante para la eficacia jurídica del reconocimiento constitucional de la huelga lo constituye, sin duda, la aprobación del artículo 11 transitorio, el cual disponía: "Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución, para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República".

<sup>54</sup> Climént Beltrán, Juan B., *Elementos de derecho procesal del trabajo*, 3a. ed., México, Esfinge, 2001, p. 250.

Debe recordarse que, en su contenido original, el preámbulo del artículo 123 de nuestra Constitución facultaba al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, que —sin contravenir a la propia carta magna— debían regir el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo, por lo cual de no haberse aprobado el referido artículo 11 transitorio, podía haberse argumentado, en el periodo comprendido entre el 1o. de mayo de 1917 —en que entró en vigor nuestro máximo ordenamiento legal de conformidad con lo dispuesto en su diverso artículo 1o. transitorio—<sup>55</sup> y el inicio de la vigencia de la correspondiente ley del trabajo aplicable en el Distrito Federal y en cada uno de los estados de la Federación, que al no existir el respectivo ordenamiento legal que detallara los aspectos específicos de los derechos y obligaciones del caso, no eran exigibles las normas previstas en el artículo 123, y que era necesaria la aprobación de la ley reglamentaria para estar en condiciones legales de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos pertinentes.

Sin duda que la sabiduría política del Constituyente de Querétaro volvió a manifestarse en el histórico artículo 11 transitorio, lo cual sirvió de base a Jorge Carpizo para sostener, al formular su clasificación bipartita de los derechos constitucionales en “de reconocimiento progresivo y de exigibilidad inmediata”, que:<sup>56</sup>

Existen derechos que se van reconociendo y definiendo progresivamente, como muchos de los económicos y sociales en los cuales es necesario que existan los recursos materiales para poder satisfacerlos como sería el derecho al trabajo y el derecho a la vivienda. *Desde luego en esta clase de derechos los hay de exigibilidad inmediata como son los derechos de sindicación y de huelga.*

La exigibilidad inmediata del derecho de huelga —a que se refiere el constitucionalista citado— se facilitó en el Distrito Federal,<sup>57</sup> en virtud de

<sup>55</sup> Con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales, que desde luego (una vez publicada la Constitución) entraron en vigor.

<sup>56</sup> Carpizo, Jorge, “El derecho como garante de la dignidad”, *Periódico El Nacional*, suplemento *Instancia*, núm. 17, 1o. de octubre de 1991, p. 5. Las cursivas son nuestras para destacar la parte relativa de la cita que se relaciona con el tema analizado.

<sup>57</sup> En el desarrollo de la presente investigación no se localizaron evidencias prácticas respecto de la aplicación del derecho de huelga en los Territorios Federales.

que varios de los diputados del Constituyente de Querétaro también desempeñaron el similar cargo de elección popular en la cámara baja del Congreso de la Unión, entre ellos Francisco J. Múgica, Rafael Martínez de Escobar y Froylán Cruz Manjarrez, lo cual permitió la aprobación de la *Ley por la que se establece la forma de integrar las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y por la que se faculta al Ejecutivo para incautarse de los establecimientos industriales en caso de paro ilícito, dentro del Distrito y Territorios Federales*.

Este ordenamiento legal, que fundamentó el establecimiento de las juntas centrales de conciliación y arbitraje en el Distrito y Territorios Federales, fue iniciativa de los diputados Francisco J. Múgica, Eduardo Neri, Eduardo Hay, José Siurob, Rafael Martínez de Escobar, Froylán C. Manjarres, José Luis Figueroa, Antonio Navarrete, Juan A. Ruiz, Salvador Gonzalo García, Eladio Domínguez, Jesús Ibarra y Miguel Hernández Garibay, y se publicó en el *Diario Oficial* del 3 de diciembre de 1917, por Venustiano Carranza, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, siete meses después del inicio de vigencia de nuestra carta magna.<sup>58</sup>

No obstante, debe señalarse que la aplicación de las fracciones XVII y XVIII del artículo 123 de nuestra Constitución Política generó una gran cantidad de dificultades en el Distrito Federal, pues en el periodo comprendido entre 1917 a 1929, en que el Congreso de la Unión estuvo facultado constitucionalmente para expedir la ley del trabajo para esta entidad federativa, no llegó a aprobarse dicho ordenamiento laboral, pero ello no fue obstáculo para que su Junta Central de Conciliación y Arbitraje resolviera los casos que le fueron sometidos a su competencia; la resolución de los principales asuntos en materia de huelga se mencionan en la magnífica obra de J. Jesús Castorena que con el título *El derecho de huelga en México* se publicó en 1931.<sup>59</sup>

Infortunadamente, no disponemos de información relacionada con la aplicación de las fracciones constitucionales citadas —durante el periodo mencionado— en los estados de la República, pero es probable que hubieren vivido la misma problemática que se presentó en la capital del país; sin embargo, durante este periodo se hace referencia a una huelga general en

<sup>58</sup> Consultada en Departamento del Trabajo, *Legislación del trabajo de los Estados Unidos Mexicanos*, Introducción de Vicente Lombardo Toledano, México, Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, Talleres Gráficos de la Nación, 1928, pp. 309 y 310.

<sup>59</sup> Disponemos de una fotocopia del libro, integrado por 147 páginas, en la que no aparecen los datos de la edición.

Orizaba (octubre-noviembre de 1919), a la de la fábrica de Cocolapam (octubre de 1921), a la declarada por los electricistas de Veracruz (agosto de 1923), a la del Ferrocarril Urbano de Orizaba (septiembre de 1923) y a otras más por incumplimiento de los contratos colectivos de trabajo.<sup>60</sup>

Es evidente que esta primera etapa del ejercicio legal del derecho de huelga en México comenzó de manera uniforme, a partir del 1o. de mayo de 1917, tanto para el Distrito Federal como para cada uno de los estados, pero no concluyó de la misma manera para cada una de las entidades federativas, pues la terminación correspondió al día anterior del inicio de vigencia de sus respectivos ordenamientos laborales locales, cuyos datos comentaremos en el epígrafe siguiente.

## 2. *Los ordenamientos laborales locales: 1918-1931*

En el ejercicio de sus facultades, los congresos locales de diversos estados de la República aprobaron sus correspondientes leyes del trabajo, con lo cual dieron inicio a la segunda etapa jurídica del ejercicio del derecho de huelga, en la que además de las fracciones XVII y XVIII del artículo 123 constitucional se aplicaron las disposiciones reglamentarias de los ordenamientos laborales locales aplicables, y así tenemos que Veracruz fue el primero de los estados en emitir su Ley del Trabajo el 14 de enero de 1918; por lo tanto, la primera etapa correspondiente a la aplicación de las normas originarias de la carta magna concluyó en este estado un día antes de la vigencia de dicha ley.

El estado de Hidalgo fue el último en aprobar su ordenamiento laboral local el 30 de noviembre de 1928, por lo que la primera fase duró más de once años. Las demás entidades federativas sancionaron sus leyes del trabajo en diversas fechas comprendidas entre las legislaciones laborales de Veracruz e Hidalgo. En los casos del Distrito y Territorios Federales y de los estados de México y de Morelos, no existió etapa de legislación laboral local, de la aplicación directa de las disposiciones constitucionales se pasó a la vigencia de nuestra primera Ley Federal del Trabajo, pues no llegaron a aprobarse las correspondientes leyes locales.<sup>61</sup>

<sup>60</sup> Camiro, Max, *Ensayo sobre el contrato colectivo de trabajo*, México, Imprenta Manuel León Sánchez, 1924, pp. 94, 95, 171 y 183-187.

<sup>61</sup> Los ordenamientos laborales locales de las diversas entidades federativas fueron consultados en la recopilación coordinada por Vicente Lombardo Toledano, *op. cit.*, nota 58.

Evidentemente que esta segunda fase del ejercicio jurídico del derecho de huelga por parte de los trabajadores finalizó en la misma fecha para todas las entidades federativas del país, el 28 de agosto de 1931, cuando se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* nuestra primera Ley Federal del Trabajo.

A partir de 1920<sup>62</sup> se cuenta con información estadística sobre las huelgas estalladas en nuestro país, la cual consta en el anexo número uno de este artículo en el periodo que analizamos hasta 1930, que suman un total de 1,090 casos, entre los que destacan 1921 —primer año del gobierno de Álvaro Obregón— con la cantidad más alta (310) y 1928 —último año del cuatrienio de Plutarco Elías Calles— con la suma más baja (7). Ambos presidentes fueron postulados como candidatos para dicho cargo por el Partido Laborista.

En esta etapa podemos comentar que durante la gestión administrativa de Plutarco Elías Calles, en 1925 a 1927, se apuntan: diversas huelgas ferrocarrileras (Cía. Terminal de Veracruz, Divisiones del Istmo y Panamericano, la parcial de los talleres y la general declaradas a los Ferrocarriles Nacionales de México); el conflicto textil de Metepec, Puebla; los mineros en varias entidades federativas y el de la "Cía. de Tranvías de México", S. A.<sup>63</sup>

En 1928 y 1929, los conflictos laborales que registra Rafael Loyola Díaz, de los que debe subrayarse la huelga de los ferrocarrileros de diciembre de 1929, a pesar de que: "... después de mediados de 1928, y sobre todo al año siguiente, el número de huelgas decreció y su importancia pasó a segundo plano. Cobraron importancia las pugnas intergremiales y los trabajadores aparecieron directamente en el escenario político".<sup>64</sup>

Es muy importante destacar que los datos estadísticos relacionados con el número de huelgas estalladas constituyen un indicador relativo del ejercicio de este derecho, pues no reflejan el número de trabajadores involucrado en cada movimiento de huelga ni la duración del mismo, por lo cual el dato relevante en estos casos lo representa el número de días/trabajador relacionado con la suspensión de labores en cada caso.

<sup>62</sup> En este año nuestro país tuvo tres presidentes: Venustiano Carranza del 1o. de enero al 21 de mayo, Adolfo de la Huerta del 1o. de junio al 30 de noviembre y Álvaro Obregón a partir del 1o. de diciembre.

<sup>63</sup> Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, *La industria, el comercio y el trabajo en México, 1925-1927*, México, Tip. Galas, 1928, t. III, p. 126.

<sup>64</sup> Loyola Díaz, Rafael, *Conflictos laborales en México 1928-1929*, México, Siglo XXI-UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1980, Cuadernos de Investigación Social, núm. 1, pp. 145 y 148.

### 3. La legislación federal del trabajo

#### A. Primera Ley Federal del Trabajo

##### a. Ejercicio del derecho de huelga *inter partes* 28 de agosto de 1931-10 de abril de 1941

En 1929 se reformó la fracción X del artículo 73 y el párrafo introductorio del artículo 123 de la Constitución para atribuir al Congreso de la Unión la facultad para expedir la **ley del trabajo aplicable** en todo el país. Nuestro primer ordenamiento laboral **inició su vigencia el** 28 de agosto de 1931 —de conformidad con lo **dispuesto en su artículo primero** transitorio— y en su título quinto titulado “De las **coaliciones, huelgas y paros**” reglamentó el ejercicio del derecho de huelga en los artículos 258 a 276. De estos preceptos se deriva un procedimiento en el que los trabajadores, antes de declarar la huelga, debían formular sus peticiones mediante escrito dirigido al patrón y enviar copia del mismo a la Junta de Conciliación y Arbitraje, es decir, no era necesario que la entrega del pliego fuese por conducto de la autoridad laboral, sino **que se hacía llegar** el documento al empleador de manera directa por la **coalicción o sindicato** emplazante y la Junta tomaba conocimiento por medio del **duplicado que** se le remitía.

Las reuniones para la búsqueda de un **arreglo conciliatorio** se efectuaban directamente entre las partes, sin la **intervención del órgano laboral**, y si no se lograba celebrar un convenio que **pusiera fin al conflicto**, los emplazantes iniciaban la fase de sus **pension de labores, que se conoce coloquialmente** como “huelga declarada” o “huelga estallada”, y una vez ocurrido esto, la Junta (central o federal) **de Conciliación y Arbitraje** estaba facultada para revisar si en el caso **coincidente se habían** cumplido los requisitos previstos en la propia Ley Federal del Trabajo (de forma, objeto legal y mayoría de trabajadores) y ante la inobservancia de alguno, estaba facultada para declarar la inexistencia de la huelga y requerir a los trabajadores a fin de que reanudaran sus labores.

En este periodo destacan los siguientes **movimientos de huelga**: trabajadores ferrocarrileros el 18 de mayo de **1936**, el Sindicato Mexicano de Electricistas, del 16 al 25 de julio de **1936**, y el histórico conflicto petrolero que culminó el 18 de marzo de 1938 con la **expropiación de las compañías**, decretada por el presidente Lázaro Cárdenas.<sup>65</sup>

<sup>65</sup> Cfr: Aguilar García, Javier, “Los sindicatos nacionales”, *Organización y sindicalismo. El obrero mexicano* 3, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1985, p. 7.

De acuerdo con los datos estadísticos que hemos recabado en el anexo número dos, durante el periodo de diez años comprendido de 1931 a 1940 estallaron 3,153 huelgas, suma que casi triplica la que se presentó en los once años de la fase anterior, que fue de 1,090; sobresalen en la etapa que se analiza 1931 y 1936, con 11 y 674, respectivamente, como el de menor y el de mayor cuantía, y corresponden a periodos de gobierno de los presidentes Pascual Ortiz Rubio y Lázaro Cárdenas, en su orden. También destaca que en el sexenio del presidente Cárdenas (1935-1940) hayan ocurrido 2,871 movimientos de suspensión colectiva del trabajo.

b. Primera etapa del ejercicio triangular del derecho de huelga:  
11 de abril de 1941-30 de abril de 1970

El procedimiento *inter partes* al que se hizo referencia en el epígrafe anterior, que iniciaba con la entrega directa del pliego de peticiones al empleador por parte de los trabajadores y sólo permitía la intervención de la autoridad laboral una vez que hubiere estallado la huelga, fue modificado con motivo de las reformas y adiciones a los artículos 259, 262, 263, 267 y 269 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, que entre sus novedades destacan las siguientes:

- Se agregó a la definición vigente de la huelga el calificativo de “legal”.
- El escrito de peticiones debía ser presentado a la Junta de Conciliación y Arbitraje acompañándolo de una copia que el presidente de dicha Junta debía hacer llegar al patrón, bajo su más estrecha responsabilidad, el mismo día en que la recibiera.
- La junta competente debía ejercer su función conciliatoria para intentar avenir a las partes, pero si los obreros no comparecían a la conciliación, no correría el plazo que se hubiere señalado en el aviso para la iniciación de la huelga, en tanto que, en rebeldía del patrón para concurrir a la conciliación, el presidente de la junta podía emplear los medios de apremio previstos en la misma ley.
- La Junta de Conciliación y Arbitraje debía declarar de oficio que no existía el estado de huelga si se declaraba por la minoría de los trabajadores de la empresa o negociación respectiva o en contravención a lo establecido en un contrato colectivo de trabajo, si no había tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 260, o si no se habían cumplido los requisitos señalados en el artículo 265

y apereibir a los trabajadores para que volvieran al trabajo en un plazo de 24 horas, pues de no hacerlo terminarían sus contratos de trabajo, salvo caso de fuerza mayor.<sup>66</sup>

Las principales huelgas que podemos citar en la década de los años cuarenta del siglo pasado son las acaecidas en: Petróleos Mexicanos, donde el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana inicia un paro nacional el 10 de marzo de 1942 y consigue la firma de su primer contrato colectivo de trabajo;<sup>67</sup> diversas empresas mineras emplazadas por el Sindicato de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos de la República Mexicana por revisión contractual que estalló el 8 de junio de 1944, la cual arrojó buenos resultados para los trabajadores,<sup>68</sup> y Teléfonos de México, cuyos 3,200 trabajadores se declararon en huelga el 14 al 17 de febrero de 1949 por la revisión de su contrato colectivo de trabajo.<sup>69</sup>

En el resto de la etapa que se analiza tenemos los movimientos ocurridos en las empresas eléctricas del centro del país con la misma finalidad, solicitada por el Sindicato Mexicano de Electricistas, que estalla el 16 de mayo de 1950 y dura apenas unas horas;<sup>70</sup> las minas de Nueva Rosita y Cloete en Coahuila, cuyos trabajadores iniciaron la suspensión de labores el 16 de octubre de 1950, en defensa del contrato colectivo negado;<sup>71</sup> Ferrocarriles Nacionales, por revisión del contrato colectivo, el 25 de febrero de 1959, encabezado por Demetrio Vallejo y que terminó el 3 de abril del mismo año, con el arresto de los dirigentes ferrocarrileros, el despido de nueve mil trabajadores y la ocupación militar de los locales sindicales;<sup>72</sup> empresas del

<sup>66</sup> Cfr. Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación* del 10 de abril de 1941.

<sup>67</sup> Cfr. Cuevas Vázquez, María Angélica, "Golpe al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana", en Durán Ponte, Víctor M. (coord.), *Las derrotas obreras 1946-1952*, México, UNAM, 1984, p. 102. Nota del autor: la histórica expropiación del 18 de marzo de 1938 no produjo, *ipso facto*, ni la celebración del contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa ni el mejoramiento de las condiciones de trabajo que en la misma prevalecían.

<sup>68</sup> Cfr. Durán Ponte, Víctor Manuel, "Economía, política y sindicatos de industria en los años cuarenta", *75 Años de Sindicalismo Mexicano*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1986, pp. 569 y 570.

<sup>69</sup> Anónimo, *Huelga en Teléfonos de México*, s.p.i., pp. 4-6.

<sup>70</sup> Cfr. Durán Ponte, Víctor Manuel, *op. cit.*, nota 68, pp. 175 y 176.

<sup>71</sup> Cfr. Gaitán Riveros, María Mercedes, "El movimiento minero 1950-1951", en Durán Ponte, Víctor M. (coord.), *Las derrotas obreras 1946-1952*, *cit.*, nota 67, p. 153.

<sup>72</sup> Cfr. Pozas, Ricardo y Loyo, Aurora, "Los últimos proletarios del cardenismo", *75 años de sindicalismo mexicano*, *cit.*, nota 68, pp. 617 y 619.

autotransporte de pasajeros, en que doce mil choferes de las 97 líneas de autobuses urbanos y suburbanos del Distrito Federal inician una cadena de huelgas en junio de 1965,<sup>73</sup> y la industria textil, de junio de 1968 (mes en que surgió el movimiento popular estudiantil), la cual fue apoyada por la Confederación de Trabajadores de México y el Congreso del Trabajo, dirigido éste último por Manuel Rivera Anaya, secretario general de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.<sup>74</sup>

Las cifras incluidas en el anexo número tres arrojan un total de 7,617 huelgas estalladas en el periodo de 30 años comprendido de 1941 a 1970, en el que debemos subrayar 1944 y 1964 como las cantidades máxima y mínima, respectivamente, esto es 887 y 62, que corresponden al cuarto año del gobierno sexenal de Manuel Ávila Camacho y al último año de la administración de Adolfo López Mateos, quien se había desempeñado como secretario del Trabajo y Previsión Social en el sexenio anterior de Adolfo Ruiz Cortines.

*B. Segunda Ley Federal del Trabajo. Segunda etapa del ejercicio triangular del derecho de huelga:*

*1o. de mayo de 1970-30 de abril de 1980*

En el último año del sexenio de Gustavo Díaz Ordaz, inició su vigencia una nueva versión del ordenamiento laboral federal, que presentaba diversas novedades en su contenido individual, colectivo y procesal, pero en materia del ejercicio del derecho de huelga conservó las particularidades derivadas de la reforma publicada el 10 de abril de 1941, a las que se aludió en el epígrafe anterior, con las siguientes principales diferencias que —en nuestra opinión— son restricciones superadas y que procedían de la reforma de 1941:<sup>75</sup>

- Se restableció la definición original de la huelga de la Ley Federal del Trabajo de 1931 al suprimir el calificativo “legal”.
- Se suprimieron varias cuestiones relacionadas con la ilicitud de la huelga.
- Se derogaron las sanciones penales especiales a diversas conductas relacionadas con el ejercicio del derecho de huelga.

<sup>73</sup> Cfr. Fernández Christlieb, Paulina y Rodríguez Araujo, Octavio, “En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970)”, *La clase obrera en la historia de México*, México, Siglo XXI-UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1985, vol. 13, pp. 311 y 312.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 340.

<sup>75</sup> Cfr. Puig Hernández, Carlos Alberto, *op. cit.*, nota 49, pp. 268-271.

En esta fase destacan las huelgas siguientes: la que llevaron al cabo los trabajadores de General Electric y la promovida en mayo de 1970 por los miembros del Sindicato Autónomo de la empresa Medalla de Oro de la ciudad de Monterrey;<sup>76</sup> los emplazamientos masivos presentados por la mayoría de los sindicatos del país a partir del 9 de agosto de 1973 relacionados con un aumento salarial de "emergencia" de un 33%, quienes obtuvieron un 20% de incremento para las percepciones inferiores a \$4,000 mensuales y \$900 para las superiores;<sup>77</sup> la solicitud de aumento general de salarios por un 35%, debido a la pérdida del poder adquisitivo de los mismos, planteada en agosto de 1974, a resolverse antes del 20 de septiembre, fecha fijada para estallar una huelga nacional, que produjo como consecuencia la adición de los artículos 399 bis y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo, mediante el decreto del 27 del mes y año citados que entró en vigor el 1o. de mayo de 1975, para permitir la revisión de los contratos colectivos de trabajo y ley cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.

De los datos contenidos en el anexo número cuatro,<sup>78</sup> durante el periodo que inicia con 1970 y culmina en 1980 se desprenden un total de 5,613 huelgas estalladas, en donde debemos recalcar 1972 y 1980, años en los que se presentaron 33 y 1432 casos, respectivamente, esto es, las cifras menor y mayor, las cuales conciernen al segundo año del gobierno de Luis Echeverría y al cuarto de José López Portillo, en su orden.

### *C. Reforma procesal. Tercera etapa del ejercicio triangular del derecho de huelga: 1o. de mayo de 1980 a la fecha*

En el cuarto año del sexenio de José López Portillo se aprobó la comúnmente conocida como "reforma procesal de 1980" en materia laboral, la que para efectos del ejercicio del derecho de huelga derogó los artículos 452 al 458, 460 a 465, 467, 468, 470 y 471 de la Ley Federal del Trabajo y creó el "procedimiento de huelga" en los artículos 920 a 938, el cual presenta las siguientes principales diferencias respecto de la regulación de 1970:

<sup>76</sup> Cfr. Fernández Christlieb, Paulina y Rodríguez Araujo, Octavio, *op. cit.*, nota 73, pp. 333 y 334.

<sup>77</sup> Cfr. Buen Lozano, Néstor de, *El desarrollo del derecho del trabajo y su decadencia*, México, Porrúa, 2005, p. 29.

<sup>78</sup> A partir de 1973 se registran por separado las estadísticas sobre huelgas estalladas de jurisdicción local.

- Se agregó un requisito más al pliego de peticiones consistente en señalar “el día y hora en que se suspenderán las labores, o el término de prehuelga”, en el artículo 920, fracción I.
- Se facultó a la autoridad que haga el emplazamiento, para que avise sobre el envío del expediente *telegráfica o telefónicamente al presidente de la Junta*, en el mismo artículo 920, fracción II.
- Se amplió el plazo, de veinticuatro a cuarenta y ocho horas, para que la autoridad que reciba el pliego de peticiones haga llegar al patrón la copia del escrito de emplazamiento, en el artículo 921.
- Se creó el artículo 923, que faculta al presidente de la Junta para no dar trámite al escrito de emplazamiento de huelga en hipótesis determinadas.
- En el artículo 924 se establecen cuatro casos de excepción a la suspensión de las actuaciones que estaban previstas en el artículo 453 de la Ley de 1970.
- Se adiciona en el artículo 926, la solicitud para diferir la audiencia de conciliación, por una sola vez, por parte de los trabajadores.
- Se modificó la fracción I del artículo 927 para regular el trámite de la excepción de falta de personalidad que hubiere opuesto el patrón al contestar el pliego de peticiones.
- Se aumentó la obligación de la junta para tener guardias permanentes a fin de cumplir con la disposición consistente en que todos los días y horas son hábiles en materia de huelga, en el artículo 928, fracción III.
- Se cambió el texto de la fracción IV del mismo artículo 928 para establecer que no serían denunciables en los términos del diverso 710, los miembros de la junta.

En esta etapa, las principales huelgas que se presentaron fueron: en 1983, la del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear, en contra de la empresa estatal Uranio Mexicano, y las de los sindicatos de trabajadores de la UNAM y de la Universidad Autónoma Metropolitana; en 1987, la del Sindicato Mexicano de Electricistas en contra de la empresa estatal Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, que fue declarada inexistente, y la del Sindicato de Tierra de Aeronaves de México, donde un juez de lo concursal declaró la quiebra de la empresa;<sup>79</sup> el 18 de diciembre de 1997, la huelga en el Nacional Monte de Piedad, por revisión de los sa-

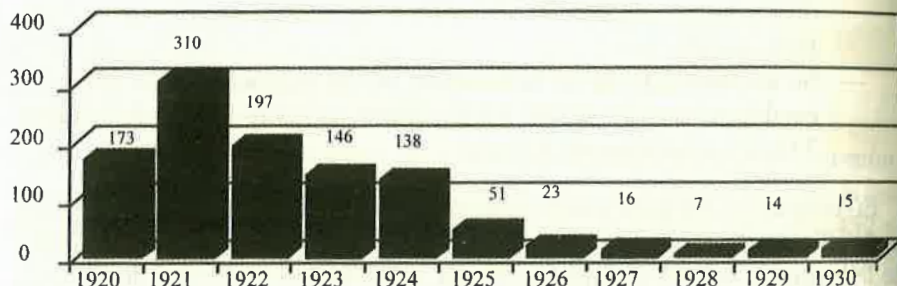
<sup>79</sup> Buen Lozano, Néstor de, *La decadencia del derecho del trabajo*, México, Porrúa, 2001, pp. 67 y 68, y *Razón de Estado y justicia social*, México, Porrúa, 1991, p. 205.

larios en efectivo por cuota diaria, la cual se resolvió por laudo arbitral del jefe de Gobierno del Distrito Federal Cuauhtémoc Cárdenas<sup>80</sup> y en 2000, las huelgas de azucareros y trabajadores de la Volkswagen que se declararon inexistentes.

Conforme a los antecedentes del periodo 1911-1-marzo de 2009 que constan en el anexo número cinco, se presentaron un total de 7,435 huelgas estalladas, donde sobresalen 1982 —último año del sexenio de José López Portillo— y 2000 —último año de la administración de Ernesto Zedillo— como el más y el menos<sup>81</sup> numeroso, respectivamente.

	Periodo	Total de Huelgas
Anexo 1	1920-1930	1 090
Anexo 2	1931-1940	3 153
Anexo 3	1941-1970	7 617
Anexo 4	1971-1980	5 613
Anexo 5	1981-2009	17 435
Total		35 908

Total de huelgas de 1920 a 1930

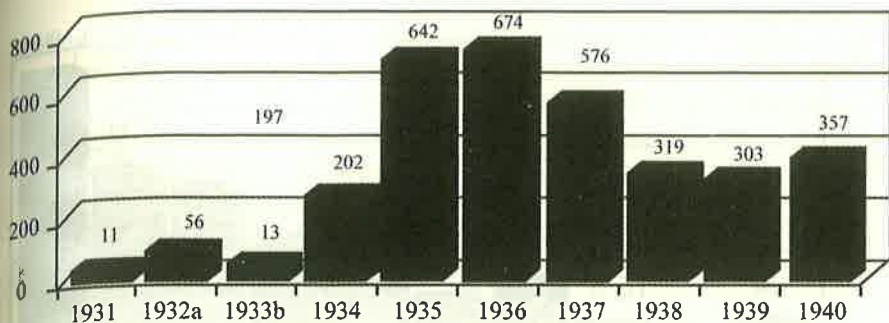


FUENTE: *Estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción local, 1979-1984*, México, INEGI, 1988, Cuaderno 1, p. 8.

<sup>80</sup> Sánchez Estrada, Jorge, "Bitácora laboral", *Laboral*, México, año 6, núm. 68, mayo de 1998, p. 28.

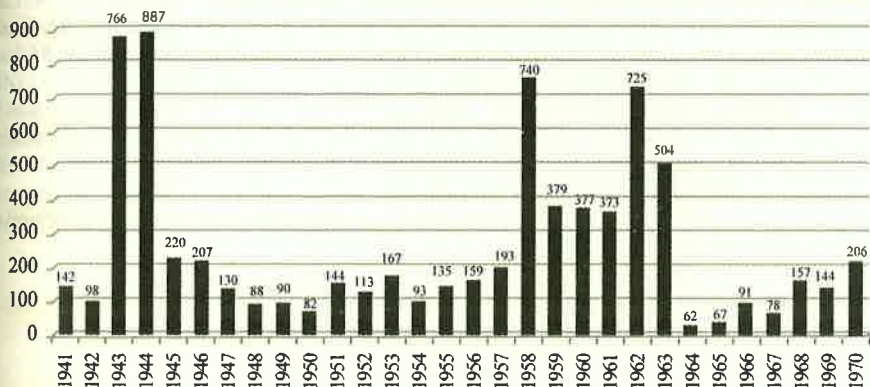
<sup>81</sup> En el último año de gobierno de Ernesto Zedillo se presentaron un promedio de 14.41 huelgas estalladas por mes, por lo cual, se considera a este último como el de menor cuantía.

## Total de huelgas de 1931 a 1940



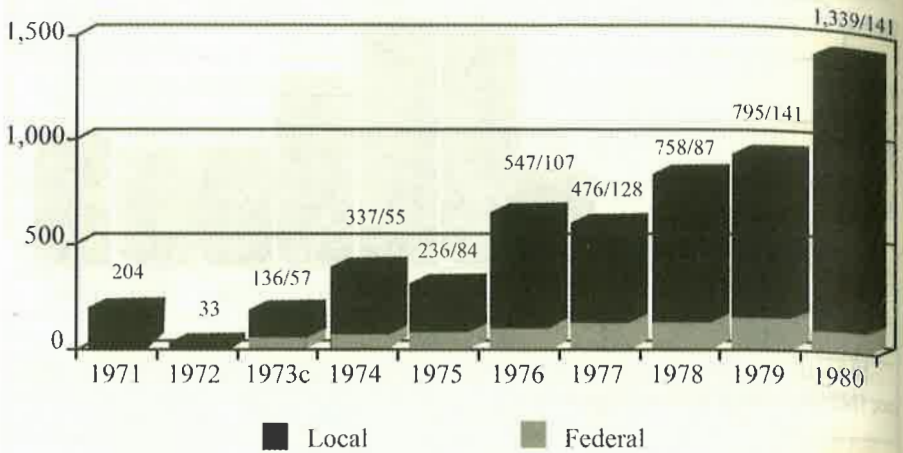
FUENTE: *Estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción local, 1979-1984*, México, INEGI, 1988, Cuaderno 1, p. 8.

## Total de huelgas de 1941 a 1970



FUENTE: *Estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción local, 1979-1984*, México, INEGI, 1988, Cuaderno 1, p. 8.

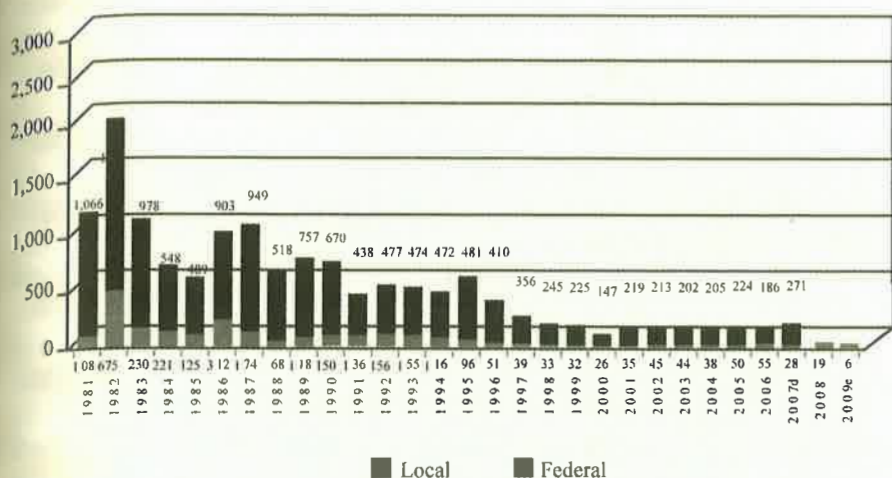
## Total de huelgas de 1971 a 1980



c A partir de 1973 se incluyeron por separado los datos de jurisdicción local

FUENTE: Los datos de la jurisdicción local se obtuvieron de Estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción Local, 1979-1984, México, INEGI, 1982, Cuaderno 1, p. 8. Las estadísticas correspondientes a jurisdicción federal se lograron de López Portillo, José, *Sexto Informe de Gobierno, Sector laboral*, México, Presidencia de la República, 1982, p. 54.

## Total de huelgas de 1981 a 2009



- d Hasta este año se han publicado datos de jurisdicción local.  
e Corresponde a enero, febrero y marzo.

FUENTE: Los datos de huelgas locales se obtuvieron de *Estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción Local, 1979-1984*, México, Cuaderno 1, p. 8; *Estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción local de los Estados Unidos Mexicanos 2006*, México, INEGI, 2007, y *Estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción Local de los Estados Unidos Mexicanos 2007*, México, INEGI, 2008. Las estadísticas correspondientes a la jurisdicción federal se lograron de Madrid Hurtado, Miguel de la, *Sexto Informe de Gobierno, Estadístico*, México, Presidencia de la República, 1988, p. 134, y página oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Estadísticas de Relaciones Laborales, [http://www.stps.gob.mx/DGIET/web/302\\_0924.xls](http://www.stps.gob.mx/DGIET/web/302_0924.xls).